

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: NIMIA MEDINA VIDAL  
DEMANDADO: PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER SAS  
RAD: 19001400300620150040600



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 955

Popayán, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por NIMIA MEDINA VIDAL mediante apoderado judicial en contra de PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER SAS, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, alega informe respecto de medida cautelar de embargo de remanentes, la que es preciso dar a conocer a la parte interesada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ARTIUCLO UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el informe allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, respecto de medida cautelar de embargo de remanentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

nyip

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 45

Hoy, 14 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



33

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN CAUCA

Oficio No. 2480  
Popayán, 31 de mayo del 2018

Señor:  
**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
POPAYÁN  
Ciudad**

Ref. Embargo de remanentes

Clase de proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: NIMIA MEDINA VIDAL – C.C No. 25.268.946  
Demandado: PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER S.A – NIT No. 9004238647  
No. Radicación: 19001400300620150040600

**Su proceso:**

Demandante: GUSTAVO CUELLAR  
Demandado: PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER S.A – NIT No. 9004238647  
No. Radicado: 2018-00070-00

2017-598

Ciudad

Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado, ORDENO DECRETAR el EMBARGO de los bienes de propiedad o posesión, que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del PROCESO EJECUTIVO que contra la PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER SAS se adelantan en el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYÁN siendo demandante GUSTAVO CUELLAR.

Sírvase tomar nota de la medida cautelar y proceda conforme a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

Atentamente,

  
**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**  
Secretario

Recibido  
Hoy 05-06-2018  
Pussy

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00598-00  
D/te. GUSTAVO ANGEL CUELLAR  
D/do. PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER S.A.S

34

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán Cauca, decretó el embargo de remanentes en el juicio que se adelanta en ésta Judicatura. Sírvase proveer.

  
**GERMAN MARINO BALCAZAR**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1081**

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00598-00  
D/te. GUSTAVO ANGEL CUELLAR  
D/do. PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER S.A.S

Atendiendo al informe secretarial que antecede y por estar acorde con los lineamientos del artículo 466 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TOMAR NOTA** a partir de la fecha del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que eventualmente le puedan corresponder a PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER S.A.S persona jurídica identificada con Nit No. 9004238647, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión al Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán Cauca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**EDNA MARITZA DORADO PAZ**  
Juez

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 466.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, 08 de junio de 2018.  
Oficio No. 1652

Señores:  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Popayán – Cauca

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00598-00  
D/te. GUSTAVO ANGEL CUELLAR  
D/do. PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVA AMACER S.A.S

**Atento saludo:**

En cumplimiento a su Oficio No. 2480 del 31 de mayo de 2018- Rad. 2015-406, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informar que ésta Dependencia Judicial tomó nota a partir del 08 de junio de 2018 del embargo decretado por su Despacho<sup>2</sup>, sobre los que bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que eventualmente le puedan corresponder a PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVA AMACER S.A.S identificado con Nit No. 900423864-7, dentro del proceso de la referencia.

Suscribe atentamente,

  
**GERMAN MARINO BALCAZAR**  
Secretario

30 Abril 2019.  
